

SISTEMA COMUNITARIO DE JUSTICIA
DE LA MONTAÑA DE GUERRERO.
UNA HISTORIA ACTUAL DE DERECHO ANTIGUO

Jesús Antonio de la TORRE RANGEL

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Sistema comunitario de seguridad, impartición de justicia y reeducación de los pueblos indígenas de Guerrero*. III. *Las justicias comunitarias: entre la defensa de la vida y el aporte humano*. IV. *A la justicia por la inversión utópica*.

I. INTRODUCCIÓN

Entre febrero y marzo de 2001, se dio la marcha de los comandantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) hacia la ciudad de México y su permanencia en ella, con el objeto de convencer al Congreso de la Unión de aprobar una reforma constitucional aceptada por los propios zapatistas y el Congreso Nacional Indígena. Se le conoció como la “Marcha de la Dignidad Indígena” o la “Marcha del Color de la Tierra”. En este importante acontecimiento de la presencia indígena en México, participaron también invitados de otros pueblos indígenas, convocados unos por el propio EZLN y otros por el Congreso Nacional Indígena.¹ La tarde del 11 de marzo de 2001, zapatistas y demás representantes de los pueblos indígenas, estuvieron en un gran mitin en la Plaza de la Constitución —conocida como Zócalo— de la ciudad de México. La segunda oradora fue Domitila Rosendo, indígena de origen nahua, integrante de la organización Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, que en algún momento de su discurso pidió el reconocimiento legal para la Policía Co-

¹ Cfr. EZLN, *Documentos y Comunicados. La marcha del color de la tierra*, núm. 5, México, Era, 2003.

munitaria de la Montaña y Costa Chica de Guerrero. Al otro día ningún medio de prensa escrito, ni los más entusiastas por la causa indígena, dieron noticia de ello; y quizás también su demanda pasó desapercibida para la mayor parte de sus oyentes, que esperaban ansiosos el discurso del subcomandante Marcos.² En realidad la experiencia de la Policía Comunitaria es poco conocida. Esa experiencia de justicia comunitaria es de lo que vamos a tratar aquí. Nos referiremos, entonces, al Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción, implantado en comunidades de algunos municipios de La Montaña y la Costa Chica de Guerrero.

Se trata de un sistema de justicia que nace a finales del siglo XX, con las características de la juridicidad del derecho antiguo.

II. SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUERRERO

1. *Los motivos*

Este sistema comunitario de justicia se ha implementado en parte de las regiones de La Montaña y la Costa Chica del estado de Guerrero. Esta entidad federativa mexicana es una de las de mayor población indígena, además con gran diversidad de grupos culturales. Los indígenas son tlapanecos, mixtecos, nahuas y amuzgos.

Por otro lado, varios de los municipios a los que pertenecen las comunidades de La Montaña y la Costa Chica, son de los más pobres del país. Casi el noventa por ciento de las localidades indígenas de la región están catalogadas como de alta y muy alta marginación; la desnutrición y el hambre son sólo los síntomas más dolorosos de su enorme pobreza. Es una zona también conflictiva por problemas de tenencia de la tierra, siendo frecuentes los pleitos agrarios por diversas causas.³

La gran inseguridad de la región, provocada por el accionar de bandas de delincuentes que hicieron del asalto práctica común en los tramos de comunicación entre las comunidades de El Rincón, San Luis Acatlán, Pue-

² Cfr. Martínez Sifuentes, Esteban, *La Policía Comunitaria. Un Sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena en el Estado de Guerrero*, México, Instituto Nacional Indigenista, 2001, p. 16.

³ Cfr. Diagnóstico de la Diócesis de Tlapa, elaborado por el Consejo Pastoral de la Diócesis de Tlapa, Tlapa de Comonfort, 17 de noviembre de 2003.

blo Hidalgo, Ayutla de los Libres, Tlaxcalixtlahuaca y Marquelia; además, la frecuencia del abigeato, la ola de crímenes y de violaciones sexuales practicadas hasta en menores de edad; esa inseguridad, con el clima de terror que originaba, aunada a un sistema estatal de seguridad y de impartición de justicia corrupto e ineficaz, motivó la creación, primero, de la Policía Comunitaria, y después de todo un sistema de seguridad y administración de justicia, en el que fue derivando.

2. Nacimiento de la Policía Comunitaria

La Policía Comunitaria tiene su origen en las comunidades organizadas, “es un movimiento indígena”.⁴

Es entonces, ante la terrible inseguridad de la zona y la ineficacia y corrupción de las instancias de seguridad y justicia del estado, que varias organizaciones regionales, como las cafetaleras Unión de Ejidos “Luz de la Montaña” y la Unión Regional Campesina, las Parroquias, el Consejo Guerrerense 200 Años de Resistencia Indígena y el Centro Comunitario de Abastos llamado la Triple SSS, vieron la necesidad de abordar el tema, y con este objeto se inician las asambleas comunitarias que tenían el propósito de poner remedio a esa problemática. En un principio, se pensó que la solución estaba en el gobierno. De tal modo que se buscó la intervención de varias instancias gubernativas, para que procedieran diversas policías estatales y federales, así como elementos del ejército. La solución no llegó: “En lugar de proteger venían a someter y hostigar”.⁵

Con las asambleas comunitarias, “la gente tomó valor para denunciar y buscar solución en el mismo pueblo en sus usos y costumbres, en su cultura”,⁶ pues el gobierno no les daba solución alguna.

Así las cosas, en Santa Cruz El Rincón, del municipio de Malinaltepec, el 15 de octubre de 1995, en una Asamblea Comunitaria con la participación de treinta y ocho comunidades, se funda la Policía Comunitaria. “Su objetivo fundamental era rescatar la seguridad que estaba secuestrada en manos de los delincuentes”.⁷ Sus miembros se llaman “policías comunita-

⁴ Promoviendo la Esperanza, 8o. Aniversario, un proyecto integral, Comisión de Pastoral Social de la Diócesis de Tlapa, Guerrero, octubre, 2003.

⁵ *Idem.*

⁶ *Idem.*

⁷ *Idem.*

rios”, porque surgen de las propias comunidades y le dan sus servicios sin percibir un sueldo; no actúan con criterios economicistas, sino que los guía la conciencia de que es un servicio para la vida del pueblo.

3. *Fundación de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias*

En un principio, los policías comunitarios después de capturar al delincuente lo entregaban a la Agencia del Ministerio Público. Sin embargo, de poco servía; los autores de delitos se las ingeniaban, o mejor dicho corrompían a las autoridades para ser liberados pronto y reaparecían reincidiendo en sus actos delictivos y burlando así a las autoridades comunitarias.

Ante esto, la Asamblea Comunitaria buscó solución a esta problemática y evitar así la reincidencia, y decidieron recurrir a su historia como pueblo, concretamente al modo en que sus antepasados administraban justicia. Las comunidades debían recuperar la sabiduría del pasado para actualizarla y aplicarla en el contexto actual; se llegó a la conclusión de que los usos y costumbres de sus antepasados habían funcionado y que constituían una alternativa que había que retomar.

De tal modo que el 22 de febrero de 1998, en la comunidad de El Potrerillo Cuapinole, del municipio de San Luis Acatlán, con la participación de las autoridades de las comunidades que integran la Coordinadora, policías comunitarios, comisarios municipales, comisarios de bienes comunales y de organizaciones sociales que impulsaron este proceso, en Asamblea Comunitaria se decide impartir la justicia con base en la tradición de los ancestros, y para ello se constituye la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC).⁸ Se adopta como sanción para los que han cometido delitos la Reeducción.

La Asamblea reflexionó de que era necesario reeducar a los delincuentes para que tomaran conciencia de que su delito afectaba a su persona, a su familia y a la sociedad, que quizá la educación recibida en familia, en la escuela, en el pueblo, en la moral de la fe, quizá no la habían logrado asimilar y por ello con facilidad cometían delitos que afectaban a todos. Se dijo

⁸ Cfr. *La Policía Comunitaria y la impartición de justicia, Región Montaña y Costa Chica de Guerrero* (folleto), Diócesis de Tlapa, Comisión de Pastoral Social, 2004, pp. 10-12.

entonces que era necesaria una segunda educación que les ayudara a orientar su conducta. Pero en esta reeducación ya había otros educadores como son la Asamblea General, la sociedad, las comunidades, los Principales y las Autoridades quienes tienen la responsabilidad de coadyuvar en la formación de estas personas.⁹

Queda así constituido integralmente un sistema de prevención de delitos, y de procuración, impartición y administración de justicia “tal vez único en el país por su estructura organizativa, por sus implicaciones políticas, sociales y jurídicas, y por sus resultados en términos de eficiencia y eficacia”.¹⁰

4. Estructura y funcionamiento

Para describir el modo en que está estructurado y cómo funciona el Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción, sigo un “Documento Preliminar” de Reglamento Interno, que ha sido elaborado y revisado por las asambleas regionales.

Una primera cuestión que debe quedar muy clara es que no se busca y hasta se rechaza el enfrentamiento de las comunidades con el Estado. Su principal preocupación es el reconocimiento legal de la Policía Comunitaria y de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias. De tal modo que el Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción es fundamentado en normatividad jurídica con plena vigencia en todo el territorio del Estado mexicano, concretamente: los artículos 2 (derechos de los pueblos indígenas) y 39 (soberanía del pueblo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); esto según el propio artículo 2 del reglamento.

Se establece que el Reglamento tendrá observancia en los territorios correspondientes a las comunidades de los municipios de San Luis Acatlán, Malinaltepec, Marquelia, Metlatonoc y Caparatoyac “que se hayan integrado al sistema”; también se dice que son normas de “orden público e interés social”, teniendo por objeto, según el artículo 3:

⁹ *Ibidem*, p. 12.

¹⁰ Martínez Sifuentes, Esteban, *op. cit.*, nota 2, p. 12.

- I. Regular los procedimientos, medios y recursos para garantizar la seguridad pública y la impartición de justicia, de acuerdo con las prácticas jurídicas de los pueblos que integran el sistema, así como la reeducación de las personas que incurran en la comisión de alguna falta o error y que sean sometidas a la jurisdicción de este sistema.
- II. Establecer con claridad las sanciones a las que se hacen acreedores aquellos que incurren en alguna falta o error, así como los procedimientos para ejecutarlas.
- III. Prevenir el delito mediante acciones de vigilancia y campañas de educación en las localidades integradas al sistema comunitario.
- IV. Establecer la estructura del sistema comunitario, así como las funciones, derechos y obligaciones de cada una de las instancias que lo integran.¹¹

El capítulo II del Reglamento contiene el artículo 4 que es muy importante porque se establece que los derechos humanos es el “objeto” del sistema. Y si bien es cierto que las concepciones sobre la noción, contenido y alcance de los derechos humanos varía, es de mucho interés que se establezca como la finalidad a alcanzar en el sistema de seguridad y justicia. De hecho de la formulación de este artículo 4 se desprende una noción de derechos no individualista, sino comunitaria, pero sin quedar diluidos los derechos personales. Ya veremos cómo el Sistema Comunitario protege los derechos individuales de los procesados.

Artículo 4. El objeto del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, es el de garantizar la plena observancia y el efectivo ejercicio de los derechos humanos y colectivos de las personas y pueblos que lo integran.

El sistema comunitario promueve en todo momento el fortalecimiento del proceso organizativo de los pueblos de la región, así como su integración, fundándose en el respeto a su cultura, identidad y organización socio-política.¹²

Las instancias de decisión y operativas del Sistema Comunitario son: I. Asamblea Comunitaria; II. Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias.

¹¹ Documento Preliminar del Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, Resultado de la Reunión Efectuada por las Asambleas Regionales.

¹² *Idem.*

rias; III. Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias; IV. Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria; y V. Comité de la Figura Jurídica.

La Asamblea General Comunitaria es “el órgano básico y pilar fundamental del sistema”, se dice. Ya que:

Es la instancia a través de la cual la población analiza, propone, organiza, participa en la ejecución y le da la validez a las acciones y decisiones tomadas en el marco del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación.

La integran hombres y mujeres mayores de edad, e incluso los menores de edad que hayan contraído matrimonio, las autoridades municipales, agrarias y tradicionales, de cada una de las comunidades integradas al sistema. para tal efecto se tiene como mayoría de edad, a partir de los 18 años cumplidos.¹³

Se le asignan varias funciones a la Asamblea General Comunitaria; a continuación citamos sólo dos que consideramos fundamentales en la estructura del Sistema Comunitario:

Nombra o remueve de su cargo al comisario municipal, a los comandantes y policías comunitarios, así como a las autoridades tradicionales o religiosas de acuerdo con las particularidades y procedimientos de cada comunidad.

...

Vigila y garantiza que las medidas correctivas de reeducación que se hayan impuesto por parte de la coordinadora regional de autoridades o de la asamblea regional de autoridades comunitarias, se hagan efectivas mientras la persona detenida se encuentra en la comunidad, asimismo velara por su integridad física y moral conjuntamente con su autoridad local y el grupo de policía comunitaria.¹⁴

La Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias se establece como “la máxima instancia decisoria” y de “mando”. Entre sus facultades y atribuciones destaca el hecho de que se le tiene como “la instancia de coordinación entre las comunidades integrantes del Sistema, con los ayuntamientos y las instancias del gobierno estatal y federal”; lo que implica la búsqueda de las comunidades de que su sistema de justicia sea no sólo reconocido legalmente por las instancias del Estado, sino también compatible. Entre otras facultades de la Asamblea Regional tenemos las siguientes:

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

Elige a seis personas de entre los comisarios y/o delegados municipales, para que funjan como coordinadores y que se encarguen de impartir justicia durante un año, en las oficinas del sistema con sede en la ciudad de San Luis Acatlán, Guerrero.

Elige a seis personas de entre el cuerpo de comandantes de la Policía Comunitaria, quienes integran el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria y adquieren el carácter de comandantes, durante un año.

...

Resuelve en definitiva todos los casos de carácter grave que se le sean turnados para su conocimiento y resolución por parte del Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional, erigiéndose en instancia juzgadora y sancionadora conforme a las prácticas jurídicas de los pueblos originarios que la integran.

Da audiencia a cualquier ciudadano, miembro de la Policía Comunitaria, detenido, familiares de detenidos, autoridades locales o tradicionales, sin distinción alguna, que se consideren afectadas en sus derechos por parte de alguna de las demás instancias que estructuran el Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción.¹⁵

La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), junto con el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, es la representación permanente del Sistema Comunitario. La CRAC constituye, propiamente, un tribunal colegiado; sus atribuciones más importantes son judiciales; resuelve los juicios e impone los medios de reeducación.

Estará integrado por seis comisarios municipales, nombrados por la asamblea regional. Su duración será de un año en el cargo, pudiendo ser removido cualquiera de sus miembros en todo momento, previa determinación de la propia Asamblea Regional. Estos seis comisarios tendrán el carácter de coordinadores y todos tendrán el mismo rango y nivel de decisión. Entre los mismos, se organizarán para que siempre estén presentes en la oficina de la Coordinadora, dando atención a la ciudadanía.¹⁶

La función más importante de la CRAC consiste, entonces, en:

Generar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a una pronta impartición de justicia, con el apego a las prácticas jurídicas de

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Idem.*

nuestros pueblos, así como a lo establecido en el artículo 9 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.¹⁷

La CRAC, pues, imparte justicia conforme a las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas y se remiten en su apoyo al artículo 9 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Esa norma internacional, obligatoria en México conforme a nuestro sistema jurídico constitucional,¹⁸ da fundamentos para el funcionamiento del Sistema Comunitario y al mismo tiempo lo sujeta en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos. La disposición textualmente dice así:

En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

El Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria es el órgano máximo de dirección operativa de este órgano de seguridad. Se coordina con todos y cada uno de los grupos de Policía Comunitaria de las comunidades integradas al sistema, con el fin de preservar la seguridad en los poblados y los caminos de la región.

Entre otras funciones tiene las siguientes:

Trasladarse a los lugares que sea necesario para integrar debidamente las investigaciones de los asuntos que le sean asignados por parte de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias.

Ejecutar las órdenes de captura de las personas que le sean turnadas por parte de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias.

Poner a disposición de la Coordinadora Regional, de manera inmediata y por escrito, a las personas que hayan sido detenidas en flagrancia o bien, por la ejecución de una orden de captura. En tal escrito se señalan los detalles de la detención y deberá ir firmado y sellado por los miembros del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ México lo ratificó el 5 de septiembre de 1990 y entró en vigor en nuestro país el 5 de septiembre de 1991, siendo normatividad obligatoria de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

Conjuntamente con la Coordinadora Regional, deberá clasificar a los detenidos según sus características personales, el delito cometido y el grado de peligrosidad que se advierta, a fin de proveer mejores condiciones para su reeducación.¹⁹

Por lo que se refiere a la actuación de la Policía Comunitaria se cuida mucho el aspecto referente al respeto de los derechos humanos y de las garantías de los mismos. Así se tiene como deber del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria gestionar cursos de capacitación en materia de derechos humanos para el cuerpo de comandantes y policías comunitarios. Relacionado con esa misma materia de respeto a los derechos fundamentales del ser humano, se establece lo que son propiamente garantías de los mismos:

El Comité no podrá realizar ninguna detención que no esté justificada por una orden de captura escrita, debidamente autorizada por el Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional, o bien cuando la persona no se encuentre en flagrancia. En toda detención o captura, los miembros del Comité, comandantes o policías comunitarios, observarán de manera estricta el cumplimiento y observancia de los derechos humanos reconocidos por nuestra carta magna.

Deberá velar porque la seguridad y la justicia que se imparta por el Sistema Comunitario se haga con estricto apego a los derechos humanos, a las prácticas y costumbres jurídicas de nuestros pueblos, sin distinción o privilegios de ninguna índole a favor de determinadas personas.²⁰

Del Comité de la Figura Jurídica la redacción premilitar del Reglamento dice que “es la representación legal de la organización”;²¹ pero en la realidad no sabemos si sea operativa, ni tenemos claridad sobre sus funciones.

Los que sí tienen funciones muy importantes en el Sistema Comunitario son los comisarios y delegados municipales. Debiendo destacarse que estos servidores de las comunidades son funcionarios públicos reconocidos por el propio sistema constitucional administrativo del estado de Guerrero. Así, el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

¹⁹ Documento Preliminar del Reglamento..., *cit.*, nota 11.

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

de Guerrero, después de establecer que cada municipio será administrado por un ayuntamiento encabezado por un presidente municipal, manda que en las localidades más importantes de cada municipio habrá “comisarios municipales de elección popular directa”, y que tendrán las facultades que las leyes, los bandos y ordenanzas municipales les confieran. Y la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, establece que las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los ayuntamientos y de la administración municipal; agrega que son órganos de participación de la comunidad y de integración vecinal; es un cargo honorífico y se eligen por planilla no por partido político. Entre las atribuciones que tienen los comisarios municipales están algunas íntimamente relacionadas con las que llevan a cabo en el Sistema Comunitario, tales como: cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el bando de policía y buen gobierno previenen; actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común; y aprehender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlo a las autoridades competentes.

En la misma lógica del papel que juegan los comisarios de acuerdo con la Constitución y la Ley Municipal, el Sistema Comunitario les da funciones, atribuciones y deberes ampliados, incluyendo facultades de administrar justicia en asuntos menores, priorizando el arreglo conciliatorio de las partes en conflicto.

Lo que desde teoría del derecho se conocen como delitos o infracciones, las comunidades les llaman “faltas” y “errores”. Para el reconocimiento y castigo de esas conductas que constituyen “faltas” y “errores” se divide la competencia.

Así aquellas que corresponde tratar y solucionar a los comisarios municipales son: conflictos matrimoniales; robos menores; robo de ganado menor, cuando se trate hasta tres cabezas; difamación de honor; conflictos menores derivados del alcoholismo; incumplimiento de acuerdos de la Asamblea General Comunitaria; falta de respeto a los padres; maltrato de menores, mujer, ancianos y discapacitados; lesiones menores que no pongan en riesgo la vida; daños menores; riñas por cuestiones de alcoholismo; se agrega que “todas las demás que puedan ser tratadas por el comisario o delegado municipal, o que las partes en conflicto deciden de conformidad que sea tratada por esta autoridad”. Se trata, como puede verse, de delitos menores. En cambio son del conocimiento de la CRAC los “errores” y “faltas” siguientes: homicidio; asalto; violación; abigeato (robo de ganado

menor, más de cuatro cabezas y robo de ganado mayor); asalto con violencia en los caminos y casa habitación; todo lo relativo a las drogas y estupefacientes (siembra y cultivo, cuidado, cosecha, compra y venta, transporte y consumo); secuestro, abuso de autoridad; robo de bienes mayores o en grandes cantidades; lesiones graves que pongan en riesgo la vida o que impliquen la pérdida de algún miembro u órgano, o la incapacidad temporal o permanente; incumplimiento de acuerdos tomados en la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias; faltas graves cometidas en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales; uso indebido de armas por parte de funcionarios o miembros del sistema comunitario; reincidencias graves; también se castiga la tentativa y la complicidad, con relación a las conductas anteriores.

La CRAC resuelve en segunda instancia los asuntos que son tratados por los comisarios, en los cuales existe inconformidad de las partes. Sobre las sanciones se establece:

Artículo 12. Las sanciones que podrán ser aplicadas por los Comisarios o Delegados Municipales, así como por la Coordinadora Regional, serán las siguientes:

- I. Arresto hasta por 24 horas, en casos graves.
- II. Multa hasta por \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.).
- III. Reparación del daño en los casos en que así proceda.
- IV. Decomiso a favor de la comunidad de los bienes, objetos, o materiales que sirvan o sean empleados para cometer las faltas o errores.
- V. El trabajo a favor de la comunidad.²²

Además las comunidades sostienen este criterio:

Artículo 13. En los casos de violación, homicidio y secuestro, no procede la reparación del daño, pues se considera que la vida y la dignidad de las personas no puede ser valuado en términos económicos y el agravio en estos derechos no puede ser restablecido de ninguna manera.²³

Cualquier miembro del Sistema Comunitario que incurra en faltas o errores será castigado con mayor severidad que un “ciudadano común” (artículo 15).

²² *Idem.*

²³ *Idem.*

Se establecen normas diversas respecto del procedimiento seguido a los infractores, desde la denuncia, aportación y sustanciación de pruebas, detención del inculpado y resolución. Se establece que siempre deben respetarse los derechos de las personas.

Artículo 28. Desde la propia detención de las personas acusadas de haber cometido alguna falta o error o aquellas que sean detenidas en el acto, se observará por parte de sus aprehensores un trato firme y respetuoso, que garantice el cumplimiento de la seguridad pero también del respeto a los derechos de las personas, con lo cual se sientan las bases y principios fundamentales del proceso de reeducación.²⁴

Cuando la resolución de la CRAC condena al inculpado a estar detenido en proceso de reeducación, se debe actuar del modo siguiente:

Artículo 29. El Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria en cumplimiento de sus funciones, trasladará a los detenidos a las comunidades designadas para el trabajo de éstos.

El detenido bajo proceso de reeducación, cumplirá el término de la sanción que le haya sido impuesta, trabajando a favor de la comunidad durante 15 días en cada localidad. Durante este tiempo, trabajará durante el día y será recluso en las cárceles comunitarias durante la noche. Los principales, integrantes del Consejo de Seguridad Comunitaria, de cada comunidad les darán pláticas y les harán reflexionar sobre su mala conducta, a fin de lograr la recuperación del detenido a favor de la sociedad.

Al término de este plazo, el comisario o delegado municipal le extenderá una constancia por los servicios prestados. Estas constancias se irán acumulando y contabilizándose hasta que se cumpla con el término de la sanción impuesta, fecha en la que será presentado de nueva cuenta ante la Coordinadora Regional, la cual revisará sus constancias de trabajo comunitario y si considera que el detenido se encuentra arrepentido de haber cometido la falta o error y acepta no seguir molestando al agraviado, propondrá su liberación en la Asamblea Regional más próxima. Esta instancia es la única que puede autorizar la liberación de los detenidos. Si la Asamblea Regional avala la liberación del detenido, éste será entregado a sus familiares en presencia de su autoridad comunitaria, en su propia comunidad, firmándose al efecto una acta compromiso en la que el liberado se compro-

²⁴ *Idem.*

mete a no reincidir y a ser un buen ciudadano, firmando de avales sus familiares y la Autoridad Comunitaria, quienes en lo posterior se encargarán de velar por la conducta del liberado. En caso de que el liberado incumpla sus compromisos, la Coordinadora Regional, podrá llamar e imponer alguna sanción a los familiares y a la Autoridad Comunitaria.²⁵

Se establecen también derechos y deberes de los detenidos:

Artículo 30. Los derechos de los detenidos bajo proceso de reeducación, son los siguientes:

- I. Ser tratado con respeto.
- II. Recibir alimentos por lo menos dos veces al día.
- III. Gozar de un día de descanso a la semana.
- IV. Recibir atención médica cuando sea necesario y en la medida de lo posible.
- V. Recibir visita de sus familiares y amistades.
- VI. Recibir la constancia de servicio correspondiente por cada 15 días de trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 31. Los deberes de los detenidos bajo proceso de reeducación, son los siguientes:

- I. Acatar en tiempo y forma las indicaciones de las autoridades e instancias que estructuran el sistema comunitario.
- II. Observar buena conducta.²⁶

El Sistema Comunitario sostiene el criterio que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos. Y esto no sólo en relación con el propio sistema de justicia indígena, sino también en referencia a la administración de justicia del Estado. Esto es digno de destacarse por dos razones; una primera, porque implica el respeto a un derecho humano universalmente reconocido y garantizado —aquí se reitera la garantía—; y la segunda razón tiene que ver con el hecho de que el Sistema Comunitario hace así un reconocimiento explícito al sistema de justicia estatal, con el cual espera coexistir armónicamente.

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

Artículo 32. Ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por los mismos hechos. Cuando sea sancionada por el Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción, será responsabilidad de la Coordinadora Regional, informar a la agencia de Ministerio Público, que dicho asunto ya ha sido atendido, para evitar la duplicidad de funciones en perjuicio de las personas que son acusadas.²⁷

Con relación a las mujeres, dado el caso, existen procedimientos especiales para la investigación, sanción y reeducación, de los cuales forma parte una comisión especial de mujeres.

Artículo 55. El procedimiento para la investigación, sanción y reeducación de las mujeres responsables de haber cometido alguna falta o error, será encargado a una comisión especial de mujeres que hayan ocupado algún cargo en sus comunidades o en las organizaciones sociales que participan en este Sistema Comunitario, quienes en todo momento serán auxiliadas y avaladas por la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, la Coordinadora Regional y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, debiendo ceñir sus funciones al procedimiento para investigar y sancionar a detenidos hombres. Esta comisión especial de mujeres, será electa por una Asamblea Regional, durarán en su cargo tres años. Pudiendo ser reelectas sus miembros.

Artículo 56. Su reeducación correrá a cargo de la propia Coordinadora Regional y de la Comisión Especial de Mujeres, debiendo cumplir su plazo de reeducación en tareas domésticas, productivas o administrativas en la propia oficina de este Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción, así como en proyectos que desarrollen las Organizaciones Sociales en las comunidades.

Artículo 57. Por ningún motivo se permitirá que sean aprisionadas en las mismas celdas junto con el resto de los detenidos.

Artículo 58. Cuando las detenidas tengan bajo su cuidado a sus hijos menores de edad, será obligación de la Coordinadora Regional y de la Comisión Especial de Mujeres, junto con el Comisario Municipal de la comunidad de origen de la detenida, asegurarse de que éstos sean atendidos por familiares o amistades de la propia detenida, hasta que sea liberada.²⁸

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Idem.*

5. *Lucha por el reconocimiento legal del Sistema Comunitario*

Las comunidades organizadas y sus dirigentes reconocen que el principal problema del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducación es la falta de reconocimiento legal. Los pueblos indígenas de Guerrero no han buscado la confrontación, sino el reconocimiento jurídico por parte de las instancias constitucionales del Estado nacional; quieren la autonomía —sin mencionarla—, funcionando en coordinación con las estructuras estatales; quieren armonía entre el Sistema Comunitario y el sistema del Estado.²⁹

En nueve años de funcionamiento del Sistema Comunitario se han dado varios conflictos con diversas instituciones del Estado, que van desde simples roces entre los miembros de la Policía Comunitaria y de la Policía Ministerial (Judicial) y agentes del Ministerio Público, hasta hostigamientos de miembros del ejército a comunidades.³⁰ Uno de los conflictos más fuertes se suscitó en julio de 2000 con la detención por parte de la Policía Judicial del padre Mario Campos Hernández, entonces párroco en la comunidad El Rincón, municipio de Malinaltepec, uno de los principales promotores del Sistema Comunitario.³¹ Por presión de las comunidades se logró su liberación, y además se reafirmó que se trataba de un proyecto político-jurídico no de una persona, sino de las propias comunidades, que nace de sus necesidades y que “lo sientan suyo porque ellos cooperan y participan para que dicho proyecto continúe dando vida a la sociedad”.³²

Como parte de esa lucha por el reconocimiento legal del Sistema Comunitario, se celebró la 13a. Asamblea Permanente de Pueblos, Comunidades y Autoridades Indígenas del Estado de Guerrero, el 28 de febrero de 2004. En ella, como autoridad representante del estado, participó el delegado de la Región Montaña de la Procuraduría General del Estado de Guerrero, para conocer la problemática y dar su punto de vista. En esa Asamblea hicieron su aparición las ideologías opuestas y se expresaron sosteniéndose con diversos argumentos. Para el representante del Ministerio Público, el Sistema Comunitario está constituido y funciona contra la ley; para los

²⁹ Martínez Sifuentes, Esteban, *op. cit.*, nota 2, p. 12.

³⁰ *Cfr. Vértice*, Chilpancingo, 3 de abril de 1998; y *Chilpancingo*, Chilpancingo, 4 de abril de 1998.

³¹ *Cfr. La Jornada, El Sur*, 10 y 12 de julio de 2000.

³² *La Policía Comunitaria...*, *cit.*, nota 8, p. 23.

personeros de las comunidades, los representantes de esa ley los hostigan y crean más problemas, en cambio su derecho, de usos y costumbres, expresado en el Sistema Comunitario, les resuelve sus conflictos.³³

6. *La equidad y la prudencia, bases del Sistema Comunitario*

El Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción, basa sus actuaciones en dos virtudes constitutivas de lo jurídico, que la concepción moderna del derecho, identificando a éste con la ley, olvidó; me refiero a la equidad y a la prudencia. La justicia aplicada al caso concreto y la necesidad cambiante que requiere de soluciones adecuadas, guían la aplicación de usos y costumbres. En el fondo está, como expresa Martínez Sifuentes “la tradición de justicia y respeto a la vida que posee la inmensa mayoría de los pueblos indígenas del país”.³⁴ La equidad y la prudencia se expresan en el Sistema Comunitario porque:

Tienen como principios investigar antes que procesar, conciliar antes que dictar sentencia, reeducar antes que castigar, todo sin distinción de edad, sexo, color, religión o grupo social.³⁵

III. LAS JUSTICIAS COMUNITARIAS: ENTRE LA DEFENSA DE LA VIDA Y EL APORTE HUMANO

En virtud de que se trata de experiencias de comunidad, en donde se valoran tanto la colectividad misma como las personas individuales que forman parte de ella, y debido, también, a su práctica jurídica recuperando lo sapiencial del derecho, las experiencias de justicia comunitaria, constituyen una resistencia en defensa de la vida de la propia comunidad es su integridad; y dan un aporte muy rico para la construcción de una nueva juridicidad; precisamente por la “dimensión sapiencial del derecho”³⁶ que recuperan.

³³ Cfr. Acta de 13a. Asamblea Permanente de los Pueblos, Comunidades y Autoridades Indígenas del Estado de Guerrero, Comunidad de Lucerito, municipio de Atlixnac, 28 de febrero de 2004.

³⁴ Martínez Sifuentes, Esteban, *op. cit.*, nota 2, p. 28.

³⁵ *Idem.*

³⁶ Cfr. Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003.

En el caso del Sistema Comunitario de La Montaña y Costa Chica de Guerrero, que analizamos, aparece muy claro tanto la resistencia en defensa de la vida como la contribución para una nueva comprensión del derecho. La enorme inseguridad vivida en la región, que implicaba la pérdida de vidas y de bienes morales y materiales, estaba destruyendo la vida de las comunidades. La Policía Comunitaria primero, y la impartición de justicia y la reeducación, después, les hace rescatar, como dicen ellos “la seguridad que estaba secuestrada”;³⁷ “desde una realidad no deseada” construyen “la nueva realidad deseada”,³⁸ como “proyecto integral de vida digna”, con el que buscan “el bien común”, “la realización” de su pueblo que “es el sueño de la comunidad hecho flor y canto”.³⁹

Sostenemos que lleva razón Paolo Grossi cuando afirma que el derecho moderno, marcado por su “esencial vinculación con el poder político”, como mandato imperativo identificado con la norma —“regla autorizada y autoritaria”— hace que se pierda “la dimensión sapiencial del derecho”.⁴⁰ Pues bien, ese aspecto fundamental de lo jurídico, que constituye la sabiduría, es recuperado por las justicias comunitarias.

Esa sabiduría en el quehacer jurídico tiene como uno de sus componentes a la *racionalidad analógica*, esto es la utilización de la analogía en el conocimiento y comprensión de la realidad y del derecho y en la aplicación e interpretación del mismo.

Nosotros fuimos formados como abogados, desde el pensamiento duro, desde la percepción “clara y distinta” de la modernidad, con una concepción unívoca del derecho: éste se reduce a ser la normatividad, la ley. De algún modo perdimos la capacidad de conocer la complejidad y riqueza de la juridicidad. Afortunadamente la gente sencilla, en la reflexión comunitaria sobre sus necesidades, es capaz de darse cuenta que el derecho no es sólo la ley, que la ley es más chica que el derecho.

El concepto mismo “derecho” no es unívoco, no significa una sola cosa, no da cuenta solamente de una realidad. Por “derecho” entendemos ley, en cuanto que conjunto de normas, “derecho objetivo” se le llama; pero también por “derecho” entendemos las facultades que tenemos como sujetos, como seres humanos, como personas, constituye el “derecho subjetivo”;

³⁷ *La Policía Comunitaria...*, cit., nota 8, p. 22.

³⁸ *Promoviendo la esperanza...*, cit., nota 4.

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ Grossi, Paolo, *op. cit.*, nota 36, p. 16.

además cuando decimos “derecho” también sabemos que es la relación que se da entre el obligado para con otro a darle lo que le corresponde, que es la justicia.

Por eso Efraín González Morfín nos propone tener acceso al ser del derecho por medio del conocimiento análogo, es decir por la analogía.⁴¹

De acuerdo con su etimología, el conocimiento análogo se da *ana logon*, esto es, según la relación de su ser con otro; según una proporción entre uno y otro. Para que se dé la analogía, entre los seres relacionados existe conveniencia y discrepancia. Y la analogía se coloca como intermedia entre la equivocidad y la univocidad; es decir, entre lo que se predica totalmente diverso y aquello que se dice idéntico, sin diversidad alguna.⁴²

Veamos en qué aspectos y de qué modo las justicias comunitarias aplican esa racionalidad analógica al derecho.

1. *El derecho es justicia, derechos y ley*

Para las comunidades el derecho no se reduce a la ley, la juridicidad no se identifica con las normas. Lo jurídico reviste diversas dimensiones y proviene de variadas fuentes. El derecho prioritariamente es justicia, expresada como relaciones armoniosas en el seno de la comunidad y que se objetiviza en cosa o conducta que se debe a otro; pero es además facultades o potestades de personas individuales y pueblos sobre lo que es suyo; y es también derecho las normas, tanto aquellas que la propia comunidad ha dado, como usos y costumbres e incluso reglamentos, así como aquellos que constituyen mandatos del Estado y se expresan como ley.

Así para las comunidades indígenas guerrerenses, el derecho primordialmente es la justicia, que es dadora de vida, porque da seguridad y equilibra las relaciones entre sus miembros; el derecho también son los poderes que tienen sobre lo que es suyo y pueden reclamarlo como su derecho; como derecho también son los derechos humanos que en todos deben respetarse; tanto en víctimas como en delincuentes; y el derecho está también

⁴¹ Cfr. González Morfín, Efraín, “Analogía, ser del derecho, ser de la sociedad”, *Jurídica* 6, Revista del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, julio de 1974.

⁴² Cfr. Beuchot, Mauricio, *Tratado de hermenéutica analógica*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, Dirección General de Asuntos de Personal Académico, 1997.

constituido por leyes, así reconocen a las Constituciones tanto la de la República como la del estado de Guerrero, al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y a su propio Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción; así como derecho son las normas que proceden de la aplicación de sus usos y costumbres, los cuales no son algo estático, sino que se aplican “reinventando su tradición”.⁴³

2. *La interpretación del derecho es integral y en relación con la propia realidad*

Las experiencias de justicia comunitaria, al considerar las distintas dimensiones de lo jurídico, los distintos analogados del derecho, los interpretan en todas sus expresiones, en todas sus variadas manifestaciones. Así, al interpretar derecho, al hacer hermenéutica jurídica, lo es en relación tanto con leyes, como derechos subjetivos, usos y costumbres y criterios de justicia.

El maestro Efraín González Morfín, al tratar lo relativo a la hermenéutica jurídica, o interpretación del derecho, sostiene que ésta no se agota, no es completa en lo que se refiere al mero aspecto normativo como sistema autosuficiente. La interpretación jurídica requiere de supuestos ontológicos y gnoseológicos (del conocimiento). Lo jurídico requiere de tomar en cuenta a la realidad en su totalidad, la cual es compleja y mutable. Y el conocimiento humano debe adaptarse de tal modo que capte esa realidad en su complejidad y cambio. La realidad toda, entera, es fuente material del derecho; para éste “ninguna realidad es extraña porque todos los aspectos de la realidad tienen o pueden tener relación con las personas humanas, que son el origen, la causa eficiente y los destinatarios de las normas jurídicas”.⁴⁴

La hermenéutica requiere de bases ontológicas y de teoría del conocimiento. Éstas dan razón de la realidad, por lo tanto de la naturaleza del ser humano y de las cosas, así como de la complejidad misma de la propia persona y de la realidad en que está inmersa, y también de los cambios

⁴³ Sierra, Teresa, Mesa de Trabajo “Pluralismo jurídico y derecho indígena”, Primera Conferencia Internacional de Crítica Jurídica, México, UNAM, 16 de noviembre de 2004.

⁴⁴ González Morfín, Efraín, *Temas de filosofía del derecho*, Oxford-Universidad Iberoamericana, México, 1999, p. 75.

sociohistóricos de la propia realidad y de las personas mismas. De tal modo que se requiere del uso de una racionalidad analógica, de una hermenéutica analógica que dé cuenta de lo fijo y lo mutable, de lo que corresponde a naturaleza y aquello que tiene carácter histórico. La realidad no es unívoca, pero tampoco equívoca; la realidad experimenta el cambio pero manteniendo datos de identidad.

La interpretación de lo jurídico la llevan a cabo las experiencias de justicia comunitaria ligada con la realidad misma, la cual también se interpreta.

3. *Se busca la justicia y se resuelve en equidad y con prudencia*

El sello más característico y valioso de las experiencias de justicia comunitaria es que sus resoluciones son equitativas y con prudencia, son en el sentido más propio del término *juris-prudenciales*. Así llegan a la justicia.

Aceptan que la *justicia* no está constituida por ideas abstractas, sino que implica un equilibrio, una proporción, entre seres reales, personas reales, viviendo en una realidad. Las personas en sus relaciones, se presentan una frente a otra en posiciones distintas y su relación, para ser justa, debe ser igualada, debe ajustarse.

La justicia aplicada al caso concreto se le llama equidad; la *equidad* es la corrección de la ley.⁴⁵

Al aplicarse la ley debe ligarse ésta con la razón, con la razón jurídica. La razón jurídica no es sólo de la ley, sino razón del derecho —ley ciertamente, pero también derechos subjetivos y justicia—; y prioritariamente justicia, que al aplicarse al caso concreto viene a ser *equidad* o *epiqueya*. Al recuperar la dimensión sapiencial del derecho, las comunidades en la aplicación de las normas lo hacen con *razón de equidad*.

IV. A LA JUSTICIA POR LA INVERSIÓN UTÓPICA

En la tradición del mundo grecolatino están las fiestas en honor de Cronos o Saturno, llamadas *Saturnalia*. Por escritos de Luciano (120-180) y Macrobio (siglo IV), sabemos que se trata de una fiesta muy antigua; durante la acción festiva se concedía a los esclavos un periodo de

⁴⁵ Suárez, Francisco, *Tratado de las leyes y de Dios legislador*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967, Lib. I, Cap. II, núm. 10, t. I, p. 13.

libertad absoluta, comían con los patronos y durante el banquete éstos servían a los esclavos. Hay una inversión simbólica de *status* entre patronos y esclavos.⁴⁶

Traemos esto a cuento, porque un gran defensor de los derechos de los pueblos indios en el México del siglo XVI, el abogado Vasco de Quiroga (1470-1565), oidor que fue de la Audiencia de México y después primer obispo de Michoacán, en su célebre obra *Información en derecho*⁴⁷ hace alusión a los *Saturnales* de Luciano. En este texto Quiroga hace una enérgica defensa de la libertad de los indios y hace elogios de su bondad y de sus relaciones en justicia. Recuerda que en el reinado de Saturno todos eran iguales, en la llamada “edad dorada”. Quiroga hace la aplicación a los indios, naturales del “Nuevo Mundo”:

Así que de aquesta suerte, manera y condición que dice este original de Luciano, que eran los hombres de aquella dorada edad, bien mirado y no de otra, se hallará que son o quieren ser estos naturales de este nuevo mundo, en todo, en todos y por todo y cuasi sin faltar punto, en tanta manera, que parece que con verdad por esto se pueda decir *retornan los tiempos en que reinaba Saturno...*⁴⁸

Por eso Vasco de Quiroga va a insistir en la necesidad de un derecho especial para los pueblos indios, que dé cuenta de su socialidad y su propia identidad:

Y por tanto, no se pueden ni deben, cierto, representar ni imaginar ni acertar ni entender sus cosas ni gentes, por las leyes ni imagen de las nuestras, pues ninguna concordia ni conveniencia, paz ni conformidad ni semejanza, pueden tener ni tienen con ellas pues que son en todo y por todo contrarias de ellas; pero tenerlas ya fácilmente con aquellas leyes, ordenanzas y cos-

⁴⁶ Cfr. Destro, Adriana y Pesce, Mauro, *Cómo nació el cristianismo joánico. Antropología y exégesis del Evangelio de Juan*, Santander, Sal Terrae, 2002, pp. 96-99. Véase: Luciano de Samosata, *Novelas cortas y cuentos dialogados*, México, Jus, 1966, t. II, pp. 511-531.

⁴⁷ La *Información* está fechada en México el 24 de julio de 1535. El título completo del documento es *Información en derecho del licenciado Quiroga sobre algunas provisiones del Real Consejo de Indias*.

⁴⁸ Quiroga, Vasco de, *Información en derecho*, México, Secretaría de Educación Pública, 1985, p. 195.

tumbres que fuesen más conformes a las suyas, y a las de aquellos de la edad dorada que tanto conforman con ellas...⁴⁹

Como hombre de su tiempo, como intelectual del siglo XVI, Quiroga recurre a los clásicos. Pero su alegato es de profunda raíz cristiana y más adelante es explícito en ello. En su mente está esa otra inversión simbólica, en el rito que narra el Evangelio de Juan, cuando el maestro Jesús lava los pies de sus discípulos (13, 1-20). Es el servicio al otro. Es la concepción de la justicia del antiguo Oriente, que implica paz, y plenitud, misericordia y acción benéfica.⁵⁰

Decimos esto, porque con prácticas en este sentido se construyen las experiencias de las justicias comunitarias, como entrega a la comunidad.

Pienso así en la Policía Comunitaria de Guerrero y en la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), que gratuitamente se entregan al servicio de la vida justa y digna de sus comunidades.

Por todo lo anterior sostenemos que el sistema comunitario de justicia de La Montaña de Guerrero, nacido a fines del siglo XX, constituye una *historia jurídica* de nuestros días con características sapienciales del derecho antiguo.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 199.

⁵⁰ *Cfr.* Destro Adriana y Pesce, Mauro, *op. cit.*, nota 46, pp. 98 y 99.